

ACUERDO GENERAL NÚMERO CIENTO TREINTA Y SEIS

--- En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinticinco, reunida la Corte de Justicia de San Juan, presidida por la Dra. ADRIANA V. GARCIA NIETO, con la presencia de los Señores Ministros Dres. DANIEL OLIVARES YAPUR, JUAN JOSE VICTORIA, GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS y MARCELO JORGE LIMA, con la asistencia del Señor Fiscal General de la Corte de Justicia, Dr. GUILLERMO BAIGORRI, en los términos del artículo 25 de la LP N° 2352-O, DIJERON:

--- Que el sistema de Mediación Judicial Previa Obligatoria se ha implementado a partir del año 2021, con indicadores de resultados satisfactorios, abarcando asuntos en materia de Familia y Laboral.

--- Que, el art. 38 de la LP N° 1990-P fija en su inciso g) última parte, entre los requisitos para la matriculación de mediador, que: "la Corte de Justicia de San Juan queda facultada para establecer, por vía reglamentaria, otras condiciones y requisitos, y para precisar o modificar el alcance de los ya establecidos."

--- Que, mediante Acuerdo General N° 215/2021 se creó en el ámbito del Poder Judicial de San Juan el Registro de Mediadores Judiciales (art. 38 y art. 47 de la Ley Provincial N° 1990-P) y se reglamentaron condiciones y requisitos necesarios para la matriculación e inscripción.

--- Que, estando en proceso el llamado a inscripción de interesados en ejercer la Mediación Judicial Previa Obligatoria para el período 2026, se considera

oportuno, en mérito al tiempo transcurrido y la experiencia adquirida, revisar las condiciones para la matriculación e inscripción, así como la cantidad de horas necesarias para el mantenimiento de la matrícula.

--- Que, en este orden, el Ac. Gral. N° 215/2021 dispone en su artículo 3º que la permanencia en la matrícula quedará sujeta necesariamente al cumplimiento de determinadas condiciones indispensables, señalando en su acápite a): "la acreditación de cumplimiento de 20 horas anuales de formación continua. Para la Mediación Familiar se exigirá que al menos 10 horas de formación correspondan a dicha materia."

--- Que, valorando el desempeño y experiencia de los operadores del sistema, así como la formación continua acreditada desde la implementación, se considera razonable distinguir, en relación a la exigencia de formación, entre aquellos que se inician en la actividad y los que llevan más de tres (3) años ejerciéndola.

--- Que, vinculado a ello, la exigencia de capacitación y formación no ha sido prevista para los asuntos de naturaleza laboral que puedan ser objeto de la mediación judicial previa obligatoria, entendiéndose también necesario establecerla con el fin de fortalecer la calidad del servicio. En este orden, resulta conveniente replicar lo previsto en materia de familia en el Ac. Gral. N° 215/2021, consistente en la acreditación de cumplimiento de 20 horas anuales de formación continua, incluida la cantidad de diez (10) horas de formación en materia laboral.

--- Que, por último, el mencionado instrumento reglamentario dispone, a los fines de la matriculación, que los/as interesados/as deberán presentar constancia emitida por el Foro de Abogados que consigne antigüedad en la matrícula local como abogado/a y como mediador/a (a.1). No obstante, la reglamentación no precisa dicha antigüedad, por lo que es oportuno integrar dicho extremo.

--- Que, a tal efecto, valorando el desarrollo general del sistema con las estadísticas y los antecedentes de las actuaciones de los profesionales intervenientes y el nivel de expertise en la materia, resulta conveniente establecer un mínimo de antigüedad en la matrícula de mediador del Foro de Abogados equivalente a dos (2) años.

--- Que, por todo ello, en uso de las facultades que le confiere el art. 207 de la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica de Tribunales (LP N° 2352-O),
ACORDARON:

1- Modificase el inciso a.1 del artículo 2º del Acuerdo General N° 215/2021, el que quedará redactado de la siguiente forma: “a.1. Antigüedad de tres (3) años en la matrícula local como abogado/a y de dos (2) años como mediador/a en el registro del Foro de Abogados de San Juan.”

2- Sustitúyase el inciso a) del artículo 3º del Acuerdo General N° 215/2021 por el siguiente texto: “a) La acreditación, durante el plazo establecido para la matriculación e inscripción anual, de formación continua según las siguientes reglas: a.1. Quienes se inscriban por primera vez deberán acreditar veinte (20) horas anuales, de las cuales diez (10) corresponderán a mediación general y

diez (10) a formación específica en la materia o materias (familia y/o laboral) en las que pretendan actuar. Cuando se inscriban en ambas materias, deberán acreditar diez (10) horas específicas en cada una.

a.2. Quienes acrediten tres (3) o más años de ejercicio continuo en el Registro deberán acreditar quince (15) horas anuales, de las cuales cinco (5) corresponderán a mediación general y diez (10) a formación específica en la materia o materias (familia y/o laboral) en las que ejerzan o pretendan ejercer. Cuando actúen o pretendan actuar en ambas materias, deberán acreditar diez (10) horas específicas en cada una."

3- Déjese sin efecto toda norma anterior que se contraponga con la presente.

4- Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial por un día, dese amplia difusión a través de la Dirección de Comunicación Institucional y archívese.

--- Con lo que da por finalizado el presente Acuerdo, que se firma por ante mí.

Dr. Daniel Gustavo Olivares Yáñez
MINISTRO

Dr. Guillermo Horacio De Sanctis
MINISTRO

Dr. Juan José E. Victoria
MINISTRO

Dra. Adriana Verónica García Mota
PRESIDENTA

Dr. Marcelo Jorge Lima
MINISTRO

Dr. GUILLERMO FRANCISCO BAIGORRI
FISCAL GENERAL DE LA CORTE DE JUSTICIA

Dr. MAURICIO CEREZO
Subsecretario Administrativo
CORTE DE JUSTICIA

